

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404546
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404546. La persona interesada presentaba una queja por la demora en incrementar la cuantía de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) reconocida por resolución de fecha 27/07/2015 y que debía haberse ajustado conforme a la notificación efectuada por la propia Conselleria en marzo de 2024.

Por ello, con fecha 29/10/2024, se presentó solicitud en el registro del Ayuntamiento de Vila-real, reclamando el aumento del importe de la prestación, y los atrasos que pudieran corresponderle, pero, hasta la fecha, no había recibido respuesta.

Por ello, el 02/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que aún no se había emitido resolución al respecto.

Trasladamos dicha información a la persona promotora de la queja por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada insistía en la urgente necesidad de que se abonaran los atrasos pendientes.

2 Conclusiones de la investigación

De la investigación realizada se desprende la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la solicitud de incremento de importes en la PVSAD de la persona titular de la queja, tal y como se solicitaba el 29/10/2024.

Conforme al art. 18.7 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios **no tendrá carácter de revisión PIA**.

En consecuencia, conforme al art. 21.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no fijar las normas reguladoras de los procedimientos **el plazo máximo, éste será de tres meses**.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido (artículo 21.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común) que, será de tres meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo (art. 21.3. de la mencionada ley).
- El artículo 29 de la mencionada ley, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho servicios y prestaciones que contempla la normativa vigente para las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique, con carácter urgente, la resolución de variación del importe de la prestación reconocida.
3. **SUGERIMOS** que se abonen los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la Interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana